



Expediente: **N/A**
Radicado: **CS-11446-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **OFICIO DE RESPUESTA**
Fecha: **03/08/2026** Hora: **15:49:52** Folios: **2**



El Santuario,

Señor

USUARIO ANÓNIMO

Correo: webmaster@webmaster.gov.co

Asunto: Respuesta al derecho de petición con radicado CE-13466-2026

Fecha: 26/07/2026

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición presentado por usted, mediante el cual solicita un concepto ambiental sobre la práctica de la pesca con caña en cuatro sitios específicos, requiriendo para cada uno la identificación del área protegida y la zona de manejo, la norma o plan de manejo aplicable, la indicación de si la actividad se encuentra permitida o restringida, las reglas relacionadas con la pesca desde la orilla o mediante embarcación, las especies objeto de pesca y las autorizaciones ambientales u operativas requeridas, la Corporación se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- **Punto Embalse Peñol- Guatapé:** Punto ubicado dentro del área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del río Guatapé, específicamente en la zonificación se encuentra la categoría denominada "Embalse". Link para la consulta del plan de manejo del área protegida: https://www.cornare.gov.co/SIAR/Plan-de-manejo/DRMI-Embalse-Penol-Guatape/Plan_Manejo_DRMI_Penol_Guatape_y_cuenca_alta_Rio_Guatape.pdf
- **Punto Jaguas – San Lorenzo:** Punto ubicado dentro del área protegida Reserva Forestal Protectora Regional San Lorenzo, específicamente en la zonificación denominada Zona de Aprovechamiento Sostenible. Link para la consulta del plan de manejo del área protegida: https://www.cornare.gov.co/SIAR/Plan-de-manejo/plan-de-manejo-san-lorenzo/Actualizacion_Plan_de_Manejo_RFPR_San_Lorenzo.pdf
- **Punto embalse Playas:** Punto ubicado dentro del área protegida Reserva Forestal Protectora Regional Playas, específicamente en la zonificación se encuentra la categoría denominada "Embalse". Link para la consulta del plan de manejo del área protegida: https://www.cornare.gov.co/SIAR/Plan-de-manejo/Plan-de-manejo-playas/Plan-de-Manejo-Ambiental-RFPR-Playas_Vigencia_2020-2025.pdf
- **Punto Río Santo Domingo:** Punto ubicado en el municipio de Cocorná, específicamente en la vereda Morritos. Este punto se encuentra en la zonificación ambiental del POMCA del Río Samaná Norte NSS denominada áreas agrosilvopastoriles.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

Como complemento de la presente respuesta, se adjunta las determinantes ambientales que le aplican a cada uno de los puntos de interés.

Respecto a la actividad de pesca, es importante precisar que Cornare, en el marco de sus competencias, adopta los planes de manejo ambiental de las áreas protegidas, en los cuales se establecen la zonificación ambiental y los usos permitidos para cada una de ellas. No obstante, la regulación específica de la actividad pesquera, las artes de pesca permitidas, las especies susceptibles de aprovechamiento, las vedas, los permisos y demás aspectos relacionados con el ejercicio de la pesca corresponden a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), de conformidad con las competencias asignadas por la normatividad vigente.

De igual manera, la navegación y el uso de embarcaciones en los cuerpos de agua son aspectos regulados por el Ministerio de Transporte y las autoridades competentes en dicha materia.

En cuanto a los embalses, es importante señalar que su uso principal y operación corresponden a las entidades administradoras de cada uno de ellos. A su vez, los municipios, mediante sus instrumentos de ordenamiento territorial, definen los usos del suelo y las relaciones funcionales entre el territorio y el cuerpo de agua, mientras que otras autoridades nacionales competentes como la AUNAP regulan los usos específicos asociados a actividades como la pesca, mientras que la navegación y el uso de embarcaciones son regulados por el Ministerio de Transporte.

De los cuatro puntos objeto de consulta, el Embalse Peñol-Guatapé es el único en cuyo Plan de Manejo Ambiental se identifican sectores del espejo de agua donde se permite el desarrollo de la pesca deportiva, los cuales pueden ser consultados en dicho instrumento de planificación ambiental.

En relación con los demás puntos consultados, corresponde a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en el marco de sus competencias, determinar la procedencia de la actividad pesquera y las condiciones para su ejercicio. En consecuencia, se dará traslado de la presente solicitud a dicha entidad para que emita el pronunciamiento correspondiente respecto de los aspectos relacionados con las especies autorizadas, las artes de pesca, las vedas, los permisos y demás requisitos aplicables.

Al respecto, la Resolución 2700 de 2022, expedida por la AUNAP, establece los parámetros aplicables a las diferentes modalidades de pesca y define las obligaciones relacionadas con el ejercicio de esta actividad en el territorio nacional.

Anexo

Determinantes ambientales

Con cordialidad,



DAVID ECHEVERRI LÓPEZ

Jefe Oficina Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos
Cornare

Elaboró: DCardona/ Revisó: David Echeverri